**Circular Externa**

30 de abril de 2018

SGF-1259-2018

SGF-CONFIDENCIAL

**DIRIGIDA A:**

* **BANCOS PRIVADOS**

**Asunto:** Plataforma electrónica, denominada “*Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos amparados al Artículo 117 LOSBN*”.

**La Superintendente General de Entidades Financieras**

**Considerando que:**

1. La simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria tienen por objeto racionalizar los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública, y mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la gestión, así como reducir los gastos operativos.
2. La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley Nº 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.
3. El Artículo 117 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley N° 1644, establece que los estatutos de los bancos comerciales particulares contendrán las disposiciones normativas relacionadas con la concesión de créditos, en forma directa o indirecta, a las personas citadas en los incisos a) y b) de dicho artículo y, que para conceder los préstamos a las personas establecidas en dichos incisos se requerirá el acuerdo de la junta directiva y la aprobación expresa del Superintendente General de Entidades Financieras.
4. El Acuerdo SUGEF 8-08 *Reglamento sobre Autorizaciones de Entidades Supervisadas por la SUGEF, y sobre Autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros”* establece en el Anexo 14 la documentación requerida para la aprobación de préstamos a personas vinculadas, según el artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
5. Que el proceso vigente en la Superintendencia para tramitar las solicitudes de Aprobación de Créditos amparados al artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644, resulta poco eficiente para las entidades y para la Superintendencia.
6. Los artículos 1, 5 y 12 de la Ley de Certificados, Firmas digitales y Documentos electrónicos, Ley N° 8454, establece que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, en el ámbito de competencia; que la utilización de documentos electrónicos es válida para la tramitación, gestión y conservación de expedientes administrativos y; además se faculta a las instituciones públicas para establecer los mecanismos de certificación o validación que convengan a sus intereses, para cuyos efectos se podrá, entre otros:
	1. Utilizar mecanismos de certificación o validación máquina a máquina, persona a persona, programa a programa y sus interrelaciones, incluso sistemas de llave pública y llave privada, firma digital y otros mecanismos digitales que ofrezcan una óptima seguridad.
	2. Establecer mecanismos de adscripción voluntaria para la emisión, la percepción y el intercambio de documentos electrónicos y firmas asociadas, en función de las competencias, los intereses y el giro comercial.
	3. Instituir mecanismos de certificación para la emisión, la recepción y el intercambio de documentos electrónicos y firmas asociadas, para relaciones jurídicas concretas.
	4. Implantar mecanismos de certificación para la tramitación, gestión y conservación de expedientes judiciales y administrativos.
7. Que la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 y la demás normativa conexa, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.

***Dispone:***

1. Que en aras de simplificar y hacer más eficiente, seguro y oportuno el proceso para tramitar las solicitudes relacionadas con la Aprobación de Créditos amparados al artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644, la Superintendencia desarrolló una plataforma electrónica, denominada “*Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos amparados al Artículo 117 LOSBN*”.
2. Que la plataforma electrónica citada, será el procedimiento tecnológico que deben cumplir los bancos comerciales privados, para tramitar las solicitudes relacionadas con la Aprobación de Créditos amparados al Artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644, a fin de obtener la autorización que establece el citado artículo 117.
3. Poner en conocimiento de los supervisados, las presentes disposiciones que aplicarán a todos bancos comerciales privados, según lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644 y en el Anexo 14 de la normativa SUGEF 8-08.

***Solicitudes:***

El sistema que soporta el “*Servicio de Solicitudes para la Aprobación de créditos amparados artículo 117”*, se encuentra disponible en el sitio web SUGEF- Directo y, por medio de este sistema se atenderá y agilizará el trámite de las solicitudes de las operaciones activas directas e indirectas que, según el artículo 117 de la Ley 1644, requieren obligatoriamente de una aprobación previa de la SUGEF.

De conformidad con el citado artículo, el procedimiento aplica a: los miembros de junta directiva y sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive de los bancos privados y, a las sociedades mercantiles y cooperativas, de las cuales los miembros de la junta directiva o funcionarios administrativos del propio banco, así como sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, sean representantes legales o posean acciones, cuotas u otras participaciones de capital, iguales o superiores al quince por ciento (15%) del que se acordare. A esta participación deberá agregarse la de sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Las solicitudes de autorización deberán ser tramitadas por el representante legal de la entidad supervisada, el cual debe estar activo en el Servicio de Registro y Actualización de Roles de SUGEF y, éste deberá contar además con un certificado de firma digital, para suscribir digitalmente las solicitudes.

# *Operativa del servicio*

1. **Condiciones del servicio:**
2. El representante legal de la entidad deberá estar registrado en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, y las personas involucradas en el crédito deben estar reportadas, mediante el SICVECA, junto con el detalle de los ligámenes en el XML de vínculos de consanguineidad o afinidad.
3. Las solicitudes de renovación se tramitarán cuando el crédito no se encuentre vencido y, además se acredite adecuadamente en el sistema que se trata de la misma operación crediticia.
4. A partir de la implementación del presente sistema, toda solicitud de aprobación de crédito relacionado con el artículo 117 de la Ley 1644 deberá tramitarse mediante el Sistema automatizado “*Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos Artículo 117 LOSBN*” y no se admitirán solicitudes por ningún otro medio.
5. Al finalizar el procedimiento de incorporación de la solicitud en el sistema, éste generará automáticamente una Declaración Jurada, que deberá ser firmada digitalmente por el representante legal de la entidad solicitante (Anexo 1).
6. Cuando una solicitud cumpla con todos los requisitos, el sistema indicará la conclusión del proceso, aprobará el trámite o lo denegará y, en este último caso, señalará los motivos.
7. **Funcionalidades del sistema**

El *Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos Artículo 117 LOSBN*, consulta las bases de datos institucionales: *SICVECA, Sistema de verificación de límite de operaciones directas e indirectas* y el *Servicio de Registro y Actualización de Roles*, e importa y valida la información del solicitante de crédito en la entidad, sus vínculos y las operaciones crediticias, si es que este tuviera, así como la información del representante legal de la entidad bancaria que solicita la autorización.

La entidad bancaria solicitante puede realizar las siguientes acciones, en torno a cada solicitud: registrarla, editarla, cancelarla, enviarla, revocarla o renovarla, en caso de que aplique. En el caso de la revocación de solicitudes, el Representante Legal debe solicitarlo en el propio sistema, para lo cual debe existir un acuerdo de la Junta Directiva, dejando constancia mediante la suscripción digital de una declaración jurada (Anexo 2).

1. **Renovaciones**

Las renovaciones de solicitud aplicarán únicamente para los siguientes tipos de operación: a) Tarjetas de crédito, b) Líneas de utilización automática excepto tarjetas de crédito, c) Línea de crédito con compromiso de desembolsar, d) Líneas de crédito u operaciones crediticias otorgadas pendientes de utilización, y e) Créditos con obligación de desembolso.

En las solicitudes de renovación podrán ser modificados todos los datos incluidos, excepto el tipo de cartera y el tipo de operación y, será necesario indicar el “I*dOperacion*” y el *“IdLinea”, según la nomenclatura utilizada en SICVECA*.

Para las renovaciones de operaciones que han sido otorgadas antes de la puesta en operación del presente Sistema, es decir, autorizaciones que se emitieron manualmente mediante un oficio emitido por la SUGEF, deberán ser agregadas al sistema, de la misma forma que se crea una solicitud nueva, sin embargo, en este caso será obligatorio incluir el “I*dOperacion*” y el *“IdLinea”.*

1. **Límites de crédito**

El sistema validará los límites de crédito según lo dispuesto en los Acuerdos SUGEF 4-04 “*Reglamento sobre el Grupo Vinculado a la Entidad*” y SUGEF 5-04 “*Reglamento sobre Límites de Crédito a Personas Individuales y Grupos de Interés Económico*” y, de determinar que existe un posible exceso, automáticamente procederá a rechazar la solicitud. No obstante la posibilidad de rechazo, las entidades financieras son las responsables de incluir solicitudes de crédito que cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente y, de incluir información exacta y precisa sobre el crédito para el que se solicita autorización, pues errores en su inclusión podrían tener impacto en el cumplimiento de los límites establecidos, con la consecuente posibilidad de generar responsabilidades administrativas.

1. **Documentación del crédito**

Toda la información y documentación sobre los créditos que han sido aprobados mediante el *Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos Artículo 117 LOSBN* debe estar contenida en el expediente de crédito del deudor de la entidad bancaria, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 del Acuerdo SUGEF 8-08 y del Acuerdo SUGEF 1-05 y, debe estar a disposición de SUGEF, cuando esta así lo requiera.

1. ***Requisitos del trámite***

El Anexo 14 del Acuerdo SUGEF 08-08 establece los requisitos que la entidad debe satisfacer, a fin de solicitar la aprobación de los créditos establecidos en el artículo 117 de la Ley 1644. No obstante, dada la plataforma tecnológica desarrollada para la implementación de las solicitudes en línea, los requisitos establecidos en la normativa citada se cumplirán de la siguiente forma:

| **Documentación Anexo 14** | **Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos Artículo 117 LOSBN** |
| --- | --- |
| 1. Carta de solicitud de autorización firmada por el representante legal de la entidad. Debe indicar el Nombre y número del Grupo de Interés Económico al que pertenece la persona física o jurídica.  | La solicitud deberá ser tramitada por el representante legal de la entidad, mediante el sistema “*Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos Artículo 117 LOSBN*”. El solicitante deberá ingresar el número de identificación del solicitante del crédito. El sistema automáticamente consultará y cargará la información de dicha persona, física o jurídica desde los padrones internos de la SUGEF. En caso que la persona no exista en el padrón interno de SUGEF, se deberá tramitar su inclusión por los mecanismos usuales de inclusión, previo al ingreso de la solicitud en el presente sistema.Adicionalmente, el solicitante deberá incluir en el sistema: el monto del crédito a aprobar, el tipo de cartera, el tipo de operación, el tipo de moneda, la periodicidad del monto principal e intereses, la tasa inicial mensual (%), el plazo del crédito (días), el período de gracia (días), el tipo de tasa, la naturaleza del gasto y el tipo de garantía. En caso de que se trate de una renovación, adicionalmente se debe agregar el “IdOperación” y el “IdLinea”.Una vez que se carga dicha información, el servicio valida el cumplimiento del límite del Grupo de interés económico o del Grupo vinculado.El representante legal deberá firmar digitalmente la solicitud, con lo cual se activará el flujo por medio del sistema. |
| 2. Certificación notarial del Acuerdo de Junta Directiva, en el que se aprueba el préstamo y se somete a la aprobación del Superintendente General de Entidades Financieras.  | La certificación notarial del Acuerdo de Junta Directiva en el que se aprueba el préstamo que se somete a aprobación, deberá constar en el expediente de crédito que al efecto debe mantener el Banco.Sin embargo, con el fin de cumplir con el requisito en el sistema, el representante legal deberá declarar sobre el cumplimiento del requisito en el expediente, para lo cual ingresará la información en el sistema, según los campos requeridos: número de la sesión de la Junta Directiva donde se aprobó el crédito y la fecha de celebración de la misma. Adicionalmente, consignará la existencia de la totalidad de la documentación requerida, en una *Declaración Jurada* que automáticamente genera el sistema, la cual debe ser firmada digitalmente por el representante legal **(Anexo 1).** |
| 3. Copia de los análisis de crédito y recomendación sobre el crédito, hechos de conocimiento de la Junta Directiva. | Es responsabilidad de la entidad efectuar un adecuado análisis del crédito, basado en sus políticas y procedimientos de otorgamiento de crédito y, elevarlo a la Junta Directiva para que con base en este, la Junta Directiva decida sobre el otorgamiento del crédito. En razón de lo anterior, la entidad deberá mantener en el expediente de crédito del solicitante, los documentos y registros que evidencian el cumplimiento de las políticas y procedimientos y, toda aquella documentación de respaldo que resulte procedente, lo cual debe ser conservado por la entidad en el expediente de crédito. |
| 4. Copia de los documentos de aprobación de la operación según el punto B de la “Documentación mínima que debe mantener la entidad sobre cada deudor” de los Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento para la calificación de deudores.  | Bajo el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, vigentes en el Acuerdo SUGEF 1-05, corresponde a cada entidad supervisada aprobar las políticas sobre documentación de créditos, incluyendo la información que exigirá y mantendrá en el expediente de crédito de cada deudor, así como los criterios de actualización de dicha información. En razón de lo anterior, la entidad deberá tener disponibles todos los documentos que según las políticas internas del Banco deben constar en los expedientes de crédito para ese tipo de operaciones de crédito. |
| 5. Copia del documento de identificación de la persona física o jurídica deudora. | El solicitante deberá ingresar el número de identificación del solicitante del crédito y, el sistema consulta y carga la información de dicha persona automáticamente, por lo anterior, no se requiere aportar la copia de dicho documento. En caso de que la persona no conste en el padrón interno de SUGEF, se deberá tramitar su inclusión, por los mecanismos usuales, previo al ingreso de la solicitud en el presente Sistema. |
| 6. Declaración jurada del representante legal de la Entidad en la que se indique que la operación se está otorgando en iguales condiciones a las establecidas para la clientela en general y que se ajusta a las disposiciones normativas relacionadas con este tipo de operaciones estipuladas en los estatutos del banco.  | El representante legal de la entidad, inscrito en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, suscribirá con su firma la declaración jurada dispuesta en el Sistema (**Anexo 1**), por medio de la cual manifiesta que la operación sujeta al trámite de autorización se estará otorgando en iguales condiciones a las establecidas para la clientela en general de la entidad y, que la misma se ajusta a las disposiciones normativas relacionadas con este tipo de operaciones estipuladas en los estatutos del banco. |
| 7. Carta especificando el nombre y número de identificación de la persona física relacionada con el banco, a través de la cual se establece la vinculación a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 117 de la LOSBN | La información sobre la identificación de la persona relacionada con el banco para la cual se solicita autorización, de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 117 de la Ley 1644, deberá ser ingresada en el sistema; por lo que no se requiere aportar la carta establecida en el Acuerdo SUGEF 8-08, sino que el nombre e identificación de la persona se cargará automáticamente, a partir de los padrones internos de la SUGEF. |

1. ***Subscripción a eventos***

Es responsabilidad de cada entidad supervisada, designar a la (s) persona (s) que debe(n) recibir las notificaciones que emite el *Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos Artículo 117 LOSBN,* sobre las diferentes acciones que la entidad realiza en el sistema.

1. ***Observaciones***

Las solicitudes de Aprobación de créditos que sean ingresadas una vez liberado el *Servicio de Solicitudes para la Aprobación de Créditos Artículo 117 LOSBN*, que se traten de operaciones de crédito nuevas o de renovaciones, deben ingresar como solicitudes nuevas, pues no se efectuará un proceso de migración de las solicitudes aprobadas previo a la implementación de dicho servicio.

***Vigencia***

Las presentes disposiciones rigen a partir del 21 de mayo del 2018.

Atentamente,



Rocío Aguilar M.

**Superintendente General**

**ESCh/CSC/EAMS/pmvc\***

**ANEXO 1**

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, [Nombre de la persona], identificación [tipo de identificación], número [Número de identificación], en mi condición de **Representante legal** de la Entidad [Nombre de la entidad], cédula jurídica número [Número de identificación]; declaro bajo juramento, entendido de las penas con que la ley costarricense castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, que la presente solicitud de crédito para la cual se solicita autorización a la Superintendencia, [Tipo de cartera] a nombre de [Nombre de la persona física o jurídica], [Tipo de identificación] y número de identificación [Número de identificación], ha sido aprobada en iguales condiciones a las establecidas para la clientela en general del Banco y se ajusta a las políticas crediticias y de conflicto de intereses vigentes al día de hoy y, aprobadas por la entidad, así como con lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644.

Así mismo, declaro que en el acta de Junta Directiva sesión número [Número de sesión] de fecha [Fecha], consta el acuerdo de aprobación del Órgano de Dirección, de las condiciones del crédito para el cual se solicita aprobación. Además, consta en dicha acta que en la aprobación de este crédito no participó (participaron) el (los) señor (es) director (es) [Nombre de la persona], [Nombre de la persona2], dada su vinculación con el beneficiario de este crédito.

Declaro que mi representado revisó los límites aplicables a las operaciones activas directas e indirectas, según lo establecido en los Acuerdos SUGEF 4-04 y SUGEF 5-04, relacionados con el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y, que al aplicar dichos límites al deudor que por este medio se solicita *Aprobación*, no se excede en los mismos.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que toda la documentación establecida en el Anexo 14 el Acuerdo SUGEF 8-08, consta en el expediente de crédito del solicitante y además que la información que se ha consignado en la presente solicitud, es completa, exacta y veraz. A la vez me comprometo en nombre de mi representada, a mantener los documentos que respaldan la presente solicitud, debidamente compilados y actualizados, en el expediente de crédito del deudor que en este acto se solicita autorización y, que el expediente estará disponible, a efecto de que sea revisado por la SUGEF en cualquier momento que así lo requiera.

**ANEXO 2**

**DECLARACIÓN JURADA AL REVOCAR UNA SOLICITUD APROBADA**

Yo, [Nombre de la persona], con número de identificación [Número de identificación], en mi condición de Representante legal de la Entidad [Nombre de la sociedad], cédula jurídica número [Número de identificación]; declaro bajo juramento, entendido de las penas con que la ley costarricense castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, que según consta en la documentación visible en el expediente de crédito, que la Junta Directiva de mi representado en sesión número [Número de sesión] de fecha [Fecha], acordó revocar la facilidad crediticia a nombre de [Nombre de la persona], con tipo de cédula [Tipo de identificación] y número de identificación [Número de identificación], por tanto, mi representado solicita la revocación de la autorización brindada, relevando de cualquier responsabilidad por el crédito que se revoca, a la Superintendencia General de Entidades Financieras. Dicha aprobación había sido autorizada mediante sesión número [Número se sesión] de fecha [Fecha de sesión].

Adicionalmente, declaro bajo juramento que toda la documentación del proceso consta en el expediente de crédito del solicitante y además que la información que se ha consignado en la presente solicitud, es completa, exacta y veraz. A la vez me comprometo en nombre de mi representada, a mantener los documentos que respaldan la presente solicitud, debidamente compilados y actualizados en el expediente de crédito del deudor y, que el expediente estará disponible, a efecto de que sea revisado por la SUGEF en cualquier momento que así lo requiera.